

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 18 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII; la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de que adquiera verdadera eficacia la labor estadística é informativa encomendada al Instituto de Reformas Sociales, y previa la proposición hecha al Gobierno por el pleno de aquella Corporación;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean Delegaciones de la Sección 3.ª técnico administrativa, una para cada una de las regiones siguientes:

- 1.ª Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Badajoz y Cáceres.
- 2.ª Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.
- 3.ª Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander y Logroño.
- 4.ª Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y León.
- 5.ª Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdo-

ba, Jaén, Granada, Almería, Málaga y Canarias.

6.ª Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia.

7.ª Valladolid, Avila, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Zamora y Burgos.

8.ª Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra.

Art. 2.º Cada una de las Delegaciones se compondrá de un Oficial y un Escribiente, que disfrutará, respectivamente, del sueldo de 2 000 y 1 250 pesetas, que en ciertos casos, y por acuerdo del Instituto, podrá tener el carácter de gratificación, abonándoseles además dietas y los gastos de viaje cuando las necesidades del servicio les obligaran á abandonar su residencia habitual.

La Delegación correspondiente á la primera región será desempeñada por funcionarios de la Sección 3.ª del Instituto.

Art. 3.º Dichos funcionarios habrán de reunir las condiciones señaladas en el art. 126 del Reglamento orgánico del Instituto de Reformas Sociales, y su nombramiento se hará con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 2.º del mismo.

Art. 4.º La competencia se determinará por lo preceptuado en la sección 3.ª, capítulo 9.º, del mismo Reglamento.

Art. 5.º La residencia de las Delegaciones regionales la señalará el Instituto.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.—*Cierva.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel de Miguel, don Pedro Navarro, D. Rufino Garmendia, D. Blas Torre, D. José Olaschea y D. Pedro Susaeta, Vocales y suplentes de la Junta local de Reformas Sociales de Baracaldo, contra providencia del Gobernador de Vizcaya declarando nula la proclamación de aquéllos:

Resultando que entre las Sociedades obreras que acudieron á la elección para renovación de Vocales de la Junta figuraba la titulada *Sociedad de Socorros á los obreros de las fábricas de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya*, compuesta de 2 042 socios, y otras cuatro más, que reunían entre todas 854 afiliados:

Resultando que, verificada la votación, resultaron elegidos los recurrentes, y que en el mismo acto las cuatro Sociedades de que últimamente se ha hecho mención consignaron su protesta, fundándose en que la *Sociedad de Socorros á los obreros de las fábricas de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya* carecía de condiciones legales, con arreglo á la Real orden de 27 de Noviembre de 1906, para tomar parte en la designación de Vocales obreros de la Junta local, protesta que fué desestimada por la Autoridad municipal, haciéndose la proclamación de candidatos:

Resultando que dichas Sociedades acudieron en apelación al Gobernador civil, quien se inhibió del asunto, alegando falta de competencia y sosteniendo que la resolución correspondía á la Superioridad, razón por la cual los apelantes recurrieron á este Ministerio, por el cual, con fecha 29 de Junio último se dictó una resolución ordenando: primero, que el asun-

to volviese al estado que tenía cuando el Gobernador de Vizcaya se inhibió, por faltar el trámite correspondiente á la segunda instancia; segundo, que quedase en suspenso la elección de los Vocales elegidos; y tercero, que mientras tanto, siguiesen en sus cargos los Vocales obreros de la Junta local anterior:

Resultando que en vista de dicha disposición, los recurrentes acudieron ante el Gobernador de Vizcaya, quien por providencia de 30 de Septiembre próximo pasado declaró nula y sin efecto la proclamación de Vocales y suplentes hecha á favor de aquéllos, providencia contra la cual han interpuesto el recurso de alzada en este Ministerio:

Considerando que es evidente, en vista de los estatutos por que se rige la *Sociedad de Socorros á los obreros de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya*, que la primera de estas entidades depende directamente de la segunda, cuyo carácter patronal es también indudable, dependencia que se demuestra claramente teniendo en cuenta que la *Sociedad Altos Hornos* nombra de entre los individuos de su seno aquellas personas que han de ejercer en la de *Socorros* los cargos principales de la Junta directiva (art. 20 del Reglamento de la *Sociedad de Socorros*); suministra á ésta una gran parte de sus recursos económicos (artículo 6.º); expulsa á su voluntad á los socios que la componen (art. 9.º), y tiene facultades para aprobar ó no la modificación de los estatutos (artículo 83), dependiendo también la disolución de la *Sociedad de Socorros* de la disolución de la *Sociedad Altos Hornos* (art. 82):

Considerando que, por todas estas

causas, la *Sociedad de Socorros*, más bien que como una Sociedad genuinamente obrera, al modo que la legislación social las define, puede estimarse como un organismo nacido y constituido al amparo y bajo la tutela de una Sociedad patronal, que carece de la libertad de acción exigida por la Real orden de 27 de Noviembre de 1906, la cual no ha hecho otra cosa que precisar y desenvolver el espíritu de la legislación vigente sobre esta materia, dirigida en su totalidad a crear organismos que sean representación efectiva de patronos ó de obreros, como medio de obtener la indispensable ponderación entre estos dos elementos y evitar que la acción del uno venga a quedar supeditada a la acción del otro:

Considerando que, con arreglo a la Real orden últimamente citada, no pueden intervenir en la elección de Vocales obreros aquellas Sociedades en que la acción de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros a la clase patronal, cuando tal subordinación derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan a los patronos los estatutos de la Sociedad:

Considerando que de 2.896 afiliados que constituían las cinco Sociedades obreras que tomaron parte en la elección, 2.042 pertenecían a la *Sociedad de Socorros*:

Vistas las disposiciones mencionadas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se confirme la providencia del Gobernador de Vizcaya de 30 de Septiembre último, por la cual se declaró la nulidad de la elección de los Vocales y suplentes obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Baracaldo.

2.º Que inmediatamente se proceda a nueva elección de los Vocales y suplentes que resultasen vacantes, teniendo en cuenta, respecto de la próxima renovación de los que sean elegidos, lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 26 de Septiembre de 1907.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.—*Cierva*.

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

(*Gaceta*, del día 15 de Diciembre.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3921

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 10 del corriente,

la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Luque presenta don Miguel Cruz Puerta, fundada en la incompatibilidad que existe entre dicho cargo y el de Juez municipal, cuyo nombramiento ha obtenido recientemente; y

Resultando que en la sesión celebrada por el expresado Ayuntamiento en 23 de Noviembre último, por el referido Concejal señor Cruz Puerta se manifestó a la Corporación que por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla había sido nombrado Juez municipal de Luque, según aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 13 del expresado mes de Noviembre, de cuyo cargo deberá tomar posesión el 1.º de Enero próximo, y según el art. 43 de la ley Municipal, en consonancia con el art. 8.º de la de Justicia municipal, los dos expresados cargos son incompatibles, presenta la renuncia del de Concejal;

Resultando que discutido el asunto opinaron unos que procedía admitir la excusa presentada y otros que no era procedente hasta que llegase la fecha de tomar posesión del cargo de Juez municipal;

Resultando que a instancia del interesado se expidió certificación del particular de referencia para que se enviara a esta Comisión, que es la competente para resolver el asunto, cuyo certificado se ha recibido con una comunicación de la Alcaldía;

Considerando que según el número 2.º del art. 43 de la ley Municipal, en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales, cuya incompatibilidad confirma el art. 8.º de la ley de Justicia municipal, así como también el 112 de la orgánica del Poder judicial;

Considerando que el que obtiene uno de esos referidos cargos, hallándose desempeñando el otro, puede optar por cualquiera de ellos, según las disposiciones de las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1879 y 20 de Mayo de 1887;

Considerando que el don Miguel Cruz Puerta ha optado por el de Juez municipal, para el que está nombrado, por más que aún no ha tomado posesión, y, por lo tanto, debe cesar en el de Concejal, de que se excusa con justa causa;

La Comisión acordó admitir la mencionada excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Luque, presentada por don Miguel Cruz Puerta; debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, conforme a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Córdoba 14 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, R. Conde.—El Secretario, Angel María Castilleira.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 17 de Diciembre de 1907.—El Gobernador interino, MANUEL GONZÁLEZ.

Junta municipal del Censo electoral

DEL VISO

Núm. 3945

Relación de los locales designados para constituir los colegios electorales en todas las elecciones que hayan de verificarse en el próximo año de 1908, publicada de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 8 de Agosto de este año:

Distrito primero.

Sección primera.

El local que ocupa la primera escuela de niñas, sita en la Plaza de Cánovas, núm. 4, piso alto.

Sección segunda.

La planta baja del mismo edificio, ocupada por la segunda escuela de niñas, con puerta independiente.

Distrito segundo.

Sección primera.

El local que ocupa la primera escuela de niños, sita en calle Blanca, núm. 4.

Sección segunda.

El local que ocupa la segunda escuela de niños, sita en la Plaza de Cánovas, edificio del Pósito.

Viso 5 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Alfonso Muñoz.—El Secretario, José Ruiz Muñoz.

Junta municipal del Censo electoral DE VILAFRANCA

Núm. 3946

Don Gerónimo Ruibérriz de Torres y García del Prado, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral vigente, en sesión celebrada en el día de ayer por la Junta municipal de mi presidencia, por unanimidad se ha acordado señalar para colegios electorales los siguientes locales:

Distrito primero.

Sección única.

Casa escuela de niños, calle Alcolea, núm. 23.

Distrito segundo.

Sección única.

Casa escuela de niños, calle Tafur, núm. 1.

Villafraña 16 de Diciembre de 1907.—Gerónimo Ruibérriz.—Por su mandado, José Márquez.

Universidad literaria de Sevilla

Núm. 3933

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de

Letras, con destino al Instituto general y técnico de Huelva.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título:

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Sevilla 14 de Diciembre de 1907.—El Rector, Manuel Laraña.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 3908

Don Rafael Conde y Carmona, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio, por encontrarse en funciones del de instrucción el propietario.

Hago saber: que por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la rotura de seis aisladores de la red telegráfica de la Compañía de ferrocarriles Andaluces, cuyo daño tuvo lugar el día veinte y cinco del mes de Noviembre último, en los kilómetros cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la línea férrea de Córdoba a Málaga, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante la sala Audiencia de este Juzgado a prestar declaración en las diligencias que por la expresada falta se instruye; bajo apercibimiento de que al no comparecer serán declara-

rebeldes, parándoles el consiguiente perjuicio.

Dado en Aguilar á diez de Diciembre de mil novecientos siete.—Rafael Conde.—P. S. M.: El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

Núm. 8982

Don José del Castillo y Fernández Abango, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente, de conformidad con lo que preceptúa el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de juicio civil, en relación con los seiscientos sesenta y nueve, se ha de saber: que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda se presenta demanda juicio declarativo de menor cuantía, propuesta por el procurador don José Morales de la Asca, á nombre de Alfonso Manjón Flores, mayor de edad, casado y de otros vecinos, contra los herederos de Juan Gómez Ruiz y Dolores Polo Palma, que fueron de estos vecinos, como personas desconocidas é inciertas, solicitando la venta en pública subasta y con licitadores extraños de la casa número veinte y nueve de la calle Mata, de esta ciudad, cuya mitad proindivisa corresponde al actor, repartiéndose el precio, la mitad á aquél y la otra mitad de precio se deposita hasta que se acredite el dominio sobre tal cantidad; y en su virtud, por providencia de hoy, desestimándose quiénes sean tales herederos, se ha acordado emplazarlos para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en dicho periódico oficial, comparezcan en el juicio de referencia alegando los derechos de que se crean habidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo en indicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á diez y seis de Diciembre de mil novecientos siete.—José del Castillo.—El actuario, Teodoro Sánchez.

CORDOBA

Núm. 8925

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Ruiz Fernández (a) Picharraco, de diez y nueve años, hijo de Pedro y Francisca, natural del Arhal, vecino de Sevilla, de oficio carpintero y con instrucción, para que en el término de diez días, contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á reducirse á prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa seguida contra el mismo y otro por hurto de unos escuderos de metal; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, el que será puesto en cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 8940

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Molina, de diez y ocho á veinte años, vecino de Posadas, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara delgada, color trigueño y viste con pantalón de pana claro, bastante usado, blusa clara, sombrero negro de ala ancha y zapatos de becerro, blancos, con hebillas al lado, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resulten en sumario que se sigue por robo de dinero á Juan García Hidalgo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

MONTILLA

Núm. 8939

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa á todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias de investigación para averiguar quién sea el autor del hurto de unas dos fanegas de aceituna, sustraídas de un olivar que al sitio Posita de las Cañas, de este término, lleva arrendado Francisco Matías Rey Toro, de estos vecinos, procediendo también á la busca y ocupación de dichas aceitunas, las que, en su caso, serán puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado.

Dado en Montilla á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

POZOBLANCO

Núm. 8923

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Morillo, cu-

yas demás circunstancias se ignoran, el cual se fugó al ser sorprendido por la Guardia civil de Santa Eufemia, la noche del veinte y seis de Febrero último, cuando conducía un mulo con Manuel Cordero Rodríguez, que con otra mula y aparejo hurtaron la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de dicho mes á Jacinto Alberca García, vecino de Villanueva de Córdoba, de su cortijo Barranco de Posada Nueva, término de dicha villa, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á doce de Diciembre de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

MONTEMAYOR

Núm. 8926

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se comunica á los herederos ó causa habientes de Gabriel Torres Mata, que fué de esta vecindad, el expediente que en este Juzgado se instruye á instancia de don Manuel Roldán Torres, de estos vecinos, para acreditar é inscribir á favor de su mandante don Salvador Roldán Requena la posesión en que se halla de una suerte de tierra, con algunos árboles frutales, de cabida de cuatro y medio celemines, situada en el pago de los Atajadizos, de este ruedo y término, que aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á sus derechos convenga respecto á dicho inmueble; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montemayor á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—Isidoro S. Carmona.—El Secretario, Alvaro Espejo.

SEVILLA

Núm. 8931

Don Juan Rivera Garrido, Teniente Coronel de infantería y Juez instructor de la Capitanía general de la segunda región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado sanitario de la segunda compañía de la Brigada de Tropas de S. M., Rafael Ortiz de Galisteo, hijo de Rafael y de Ana, natural de Carcabuey, provincia de

Córdoba, de veinte y tres años de edad, de estado soltero, de oficio conserje, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, de un metro seiscientos veinte y ocho milímetros de estatura y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Córdoba y Cádiz, comparezca en este Juzgado, calle de Jesús del Gran Poder, número ciento doce, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, será conducido y entregado en calidad de preso y con las seguridades convenientes al Gobierno militar de esta plaza y á mi disposición; así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dada en Sevilla á diez y seis de Diciembre de mil novecientos siete.—El Teniente Coronel, Juez, Juan Rivera.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 8910

Se convoca á concurso de postores para el día 28 del mes actual, á la hora de las diez de la mañana, con el fin de adquirir cebada y paja en cantidades que demanden las necesidades del Establecimiento.

Condiciones.

La cebada ha de ser buena, granada y limpia, sin tierra, piedra, paja ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y la paja también exenta de humedad y de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 16 de Diciembre de 1907.—El Capitán Secretario, Ricardo G. Benítez.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ANO DE 1907

ITINERARIO NÚM. 14

Núm. 3460

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
6276	Alba 2.ª	Plomo	D. Manuel Sánchez de Toro.	No tiene.	Demarcación	Dehesa del Rincón	Hornachuelos.	Alba.	Sociedad The Rincón.
6275	San Miguel	Hierro	Francisco Muela Arendá.	Idem	Idem	Dehesa de la Tejera.	Villaviciosa.	No constan	>
6220	Julita	Hierro y otros	José Alcántara Palacios.	Idem	Idem	El Escorial de Doña Rama.	Belmez	Idem	>
6231	Aracelita	Hierro	El mismo	Idem	Idem	Virgen de Luna.	Pozoblanco ó Pos Torres	Idem	>
6242	Intermedia	Idem	Idem	Idem	Idem	Dehesa de la Jara.	Pozoblanco	Aracelita.	D. José Alcántara.
6277	Mina Antonio Marsella.	Idem	Sres. L. M. Köhler y C.ª	Idem	Idem	Dehesa boyal del Bramadero.	Pedroche.	San Juan.	Juan T. Gandarias.
6245	San Emigdio	Cobre.	D. Emigdio Caballero	Idem	Idem	Los Baretales	V.ª de Córdoba.	No constan	>
6268	Santa Luisa	Hierro.	Pedro Alonso Gutiérrez.	Idem	Idem	El Vivanco	Idem	Idem	>
6258	2.ª Romero	Hierro y otros.	Juan F. Fernández.	Idem	Idem	Cercado de Lapachar.	Conquista	Idem	>

Del 13 al 20 de Enero próximo y siguientes

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 10 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 10 de Diciembre de 1907.—El Gobernador interino, Manuel González.

YEGUADA MILITAR

Núm. 3930

Los que deseen suministrar á esta Yeguada cebada y paja, presentarán en las oficinas de la misma, el día 30 del presente, de diez á diez y media, muestras de dichos artículos y pliegos cerrados con los precios á que se comprometen á entregarlos sobre vagón en Hornachuelos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1907.
—El Oficial pagador, Pío Aguirre.
V.º B.º: El primer Jefe, Arredondo.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde Cárdenas núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba